

BOLETÍN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—Negociado 2.º

En el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 108 de 6 de Mayo último, se publicó la circular de este Gobierno, previniendo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la misma, remitieran en la primera quincena del referido mes á estas oficinas, propuestas en terna de los individuos que han de componer la Junta municipal de Sanidad en sus respectivas localidades durante el bienio de 1891 á 1893; y como á pesar del tiempo transcurrido, han dejado de dar cumplimiento á lo dispuesto en dicha circular los Alcaldes que á continuación se expresan, prevengo á los mismos que, sin excusa ni pretexto alguno, remitan en el improrrogable término de cuatro días á este Gobierno las indicadas propuestas, sin dar lugar á nuevo recuerdo.

Madrid 4 de Julio de 1891.—El Gobernador, El Marqués de Viana.

Relación de los pueblos cuyos Alcaldes no han remitido las propuestas.

- Algete.
- Barajas.
- Bustarviejo.
- Cadalso.
- Campo Real.
- Carabanchel Alto.
- Carabaña.
- Cenicientos.
- Chamartín.
- Estremera.
- Fuencarral.
- Getafe.
- Leganés.
- El Molar.
- Parla.
- San Sebastián de los Reyes.

- Torrejón de Ardoz.
- Torrejón de Velasco.
- Valdemorillo.
- Valdilecha.
- Vallecas.
- Villaconejos.
- Villaverde.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sesión de 4 de Junio de 1891

Presidencia del Sr. D. José de la Presilla

Señores que asistieron:

Briones.—Caborain España.—Cortina.—Cunill.—Diez González.—Fernández Argente.—Fernández Cabello.—Fernández Morales.—F. Pérez de Soto.—Gálvez Holguín.—García Acevedo.—García Gordo.—García Marchante.—López González.—Martín Corral.—Martínez Escolar.—Mathet.—Molina.—Pulido.—Rodríguez Portillo.—Rosa.—Sáez.—Yáñez (Secretario).

Abierta la sesión á las tres de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Entrando en el orden del día, se dió cuenta de un dictamen de la Comisión de Hacienda, proponiendo el arrendamiento de la recaudación del contingente provincial y atrasos bajo las siguientes bases:

Primera. Es objeto de este contrato la recaudación en toda la provincia de las cuotas que se señalan por la Diputación á los Ayuntamientos de los pueblos de la misma por contingente provincial, no comprendiéndose en esta contratación las cuotas que correspondan al Ayuntamiento de Madrid, las cuales seguirá cobrando directamente la Diputación provincial.

Segunda. El contrato se hará por seis años, á contar desde 1.º de Julio del presente hasta 30 de Junio de 1897.

Tercera. La subasta se verificará el día... del mes actual, á la una de su tarde, en el Palacio de la Diputación, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, ó del Vocal de la Comisión provincial en que delegue, con asistencia del Diputado provincial que represente á la Corporación en estos actos y de un Notario público.

Cuarta. Para tomar parte en la subasta se necesita:

1.º No hallarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que determina el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

2.º Haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad de.... pesetas y.... céntimos, ó sea el 10 por 100 del importe del presupuesto provincial que corresponde á los pueblos, con exclusión de lo correspondiente al Ayuntamiento de Madrid, pendiente de aprobación de la Superioridad para el año económico de 1891-92, que asciende á la cantidad de... pesetas.

Este depósito será inmediatamente devuelto á los licitadores que no hayan obtenido adjudicación, ni hecho reclamación alguna que deba ser resuelta.

Quinta. El precio de la prestación del servicio y tipo en baja de la subasta se señala en el 4 por 100 de las cantidades, que por el respectivo ejercicio corriente ingrese el contratista en la Caja provincial. Este descuento de las cantidades ingresadas se abouará con la última entrega del trimestre por libramiento que se cargará al capítulo respectivo del presupuesto, ó al de Imprevistos, interin se consigna el oportuno crédito.

Sexta. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se entregarán al Sr. Presidente de la Junta y contendrán:

1.º La proposición estrictamente al modelo adjunto.

2.º El documento que acredite haber hecho el depósito provisional de que trata la base cuarta; y

3.º La ódula personal del autor de la proposición.

Séptima. Entregados los pliegos no podrán ser retirados por sus autores bajo ningún pretexto, quedando por el solo hecho de la presentación obligados al cumplimiento del contrato, si les fuese adjudicado del remate, y no tendrán otro derecho que el que les confiere el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Octava. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales y más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales la declarará el Presidente terminada, después de apereibir por tres veces á los licitadores, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos mejorasen igualmente las suyas, se hará la adju-

dicación provisional del remate á favor del que tenga el número más bajo.

Novena. Para responder del cumplimiento del contrato, el licitador á quien definitivamente se adjudique, convertirá el depósito provisional en definitivo, y si el 10 por 100 de los presupuestos sucesivos importase menor cantidad, podrá retirar entonces hasta dicha cifra lo que sobre del actual, así como si importase mayor suma la aumentará, de tal suerte, que siempre haya en fianza el 10 por 100 referido. Se exceptúa el caso de que hubiese el contratista efectuado adelantos á la Diputación por igual cantidad por lo menos de la que aquel representa.

10. Dentro de los ocho días siguientes á la adjudicación del remate, otorgará el contratista la correspondiente escritura. Si fuese requerido para cumplir esta condición y no lo hiciera dentro del plazo señalado, y de la prórroga que sólo por causa justificada podrá concederse, sin que exceda de cinco días, según autoriza el art. 23 del Real decreto citado, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante. Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

2.º Celebrar una nueva bajo el mismo pliego de condiciones, siendo de cuenta y riesgo del anterior rematante el pago de la diferencia entre el precio en que le fué adjudicado el servicio, y el que la provincia debe abonar por efecto del nuevo remate, caso que éste sea menos beneficioso que aquel á los fondos provinciales.

3.º Deberá satisfacer también el primer rematante los perjuicios que la provincia sufra por la demora en la contratación; y

4.º En el caso de que por resultar desierta la segunda subasta tenga que hacerse por administración el servicio de la cobranza objeto del contrato, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que á la provincia resulte y aparezca justificado en el expediente que al efecto se instruya.

11. La Diputación podrá rescindir el contrato por faltas del contratista, quedando á sólo los derechos que en tal concepto competen al mismo, con arreglo á lo prevenido en el art. 29 del Real decreto mencionado; pero el contratista podrá pedir asimismo la rescisión en el

caso de que la Diputación falte al cumplimiento de lo estipulado.

12. Si en cualquier tiempo del que el contrato comprenda fuese modificada la organización económica de las provincias, de tal modo, que por efecto de la reforma no pueda subsistir el contrato, se tendrá por terminado de hecho y de derecho.

13. El contratista queda subrogado en todos los derechos y obligaciones de la Diputación provincial en cuanto se refiere á la cobranza del contingente, cuyo servicio realizará además en la forma siguiente:

1.º El cupo de cada pueblo será cobrado por trimestres, empezando en el segundo mes del mismo; no obstante esto, podrá concertar con aquellos la recaudación en la forma que estime más oportuna, pero siempre bajo su responsabilidad.

2.º De cada cantidad cobrada de los Ayuntamientos dará carta de pago que llevará todos los signos de numeración, firmas y sello que de acuerdo con la Diputación se establezcan.

14. El contratista entregará en la Caja provincial por dozavas partes y en los cinco primeros días de cada mes, el importe total del contingente de los pueblos, haya ó no cobrado el de aquellos. Con la última entrega trimestral se les satisfará por la Caja provincial lo que le pertenezca por premio de cobranza, según el contrato.

15. Terminadas las operaciones del trimestre, y reintegrada la Diputación de lo que le haya correspondido, así como el contratista de su premio de cobranza, se remitirá por aquél á la Corporación lista autorizada que demuestre los descubiertos que cada Ayuntamiento tenga con el contratista y nombre de la persona que éste designe para comisionado de apremio en cada pueblo de los que se halle en descubierto.

16. La Diputación ó Comisión provincial expedirá dentro de los ocho días siguientes á la fecha de estas listas, los mandamientos de apremio para que pueda ejecutarse á los pueblos y el contratista se reintegre, con arreglo á la ley, de lo que legítimamente le adeudan.

17. Si en el plazo señalado en la base anterior, la Diputación no remitiera al contratista los documentos de apremio, debidamente autorizados, sufrirá el recargo de 6 por 100 al año sobre todas las cantidades objeto del apremio, hasta el día que tenga efecto la entrega de aquellos; estos intereses empezarán á contarse desde la fecha en que se reciba en la Diputación la nota remitida por el contratista. El pago de dichos intereses se hará por libramiento á cargo del capítulo de Imprevistos, y al efectuarse por el contratista la primera entrega de las correspondientes al tercer mes del trimestre.

18. Si por cualquiera circunstancia extraordinaria, no prevista, resultase algún pueblo en condiciones de que no pueda efectuar el contratista el reintegro de su débito, después de haberse practicado las operaciones de apremio, la Diputación abonará al contratista el descubierto no cobrado. Para que esto tenga efecto, es preciso que el expediente formado tenga todos los trámites legales de haberse intentado el cobro, y no haberse podido efectuar, ya por alteración del orden público, ya por otras circunstancias que puedan determinar para el contratista partida fallida la que debiera en otro caso haber sido efectiva.

19. Las responsabilidades en que incurra el contratista por no entregar en el tiempo, forma y cantidad pactada los fondos, ó por cualquiera otra falta en el cumplimiento del contrato, se harán efectivas gubernativamente.

20. Las entregas que deba hacer el contratista en la Caja provincial, serán precisamente en oro, plata ó billetes del Banco de España, que no sufran descuento á su elección; y sólo se les permitirá hacer entrega en calderilla del 5 por 100 del importe total de cada entrega.

21. Los atrasos que al cerrarse el ejercicio en 30 de Junio corriente tengan los Ayuntamientos de los pueblos con la Diputación, ya procedan del actual año económico, ya de años anteriores, los realizará el contratista, bajo las siguientes condiciones:

1.º El premio de cobranza será el 5 por 100 sobre toda cantidad que ingrese en la Caja provincial por este concepto.

2.º La cobranza de estos atrasos podrá hacerla el contratista de una vez, ó en plazos convencionales, según quiera; pero desde luego respetará los conciertos hechos por la Diputación con algunos pueblos, y á ellos se ajustará para proceder á su cobranza.

3.º Para que el contratista pueda proceder legalmente á cobrar los atrasos, se le entregarán por la Diputación en los primeros ocho días de Julio próximo, tres certificaciones expedidas por la Contaduría de fondos provinciales y visadas por el Sr. Presidente de la Diputación, que determinen: la primera, el atraso por cantidad y trimestre y trimestres de cada pueblo del ejercicio que finaliza en 30 de Junio; la segunda, los atrasos reconocidos y liquidados con los pueblos de la provincia de años anteriores al de 1889-90, y que no han concertado con la Diputación, épocas ó plazos en que hayan de realizar su descubierto; y la tercera, que comprenderá el atraso por cantidades y fechas de los vencimientos de cada una de las que deberá cobrarse á los pueblos, según el convenio celebrado con la Diputación.

22. La ejecución por la vía de apremio del contingente y atrasos deberá hacerla el contratista en la forma que determinan las instrucciones vigentes, y de su responsabilidad serán las faltas que se cometan en el cumplimiento de este servicio.

23. El contratista queda obligado á entregar á la Caja provincial en el término de seis años y por trimestres vencidos, ó sea en 30 de Septiembre, 31 de Diciembre, 31 de Marzo y 30 de Junio de cada uno, empezando por el trimestre que finalizará en 30 de Septiembre próximo, la cantidad que represente el importe de las tres certificaciones de que habla la condición tercera de la base 21. Aquel importe se dividirá en veinticuatro partes iguales, que será la cantidad que el contratista ha de pagar en cada trimestre; y es de advertir que en las entregas que ha de hacer por cuenta de atrasos, se le admitirá el 50 por 100 en valores de la Diputación, ó sea créditos legítimos contra ella, que figuren autorizados en presupuesto, y el otro 50 por 100 en efectivo.

24. El contratista, si se concertase con los pueblos de la provincia, que no lo estuviesen con la Diputación el 30 de Junio corriente, para el cobro de los atrasos anteriores al ejercicio de 1889-90, lo hará á riesgo y ventura, sin que la falta de cumplimiento por parte de aquellos sea mo-

tivo de reclamación alguna para con la Diputación provincial.

25. Sólo serán reclamables de esta Corporación las cantidades que habiendo sido objeto de apremio por parte del contratista, con arreglo á lo que determinen las tres certificaciones de que habla la repetida condición 3.ª de la base 21, se suspendiera el procedimiento de apremio en el todo ó parte, de la cantidad exigida por orden de la Diputación provincial, ó por la imposibilidad de realizar el cobro, probada en expediente tal y como determina la base 18.

Abierta discusión sobre la totalidad, el Sr. García Gordo impugnó el dictamen diciendo que lamentaba que fuesen tan pocos los que prestaban atención á un asunto de tanta importancia y de tanto interés para los pueblos de la provincia; que no era la primera vez que se trataba del arrendamiento, pues hace dos años que la Comisión de Hacienda dictaminó sobre este asunto y la Diputación acordó se retirase el dictamen, y que las necesidades del Erario provincial no se remedian con el arriendo, por lo que le extrañaba que la Comisión hubiera reproducido tal dictamen.

El Sr. Pérez de Soto dijo que no se combatía el dictamen, sino la idea, y que ésta estaba aceptada por la Diputación, y se discutía, por tanto, un acuerdo de la misma.

El Sr. Presidente manifestó que, en efecto, no se debía discutir un acuerdo de la Corporación.

El Sr. García Gordo negó que se hubiera tomado acuerdo, pues hubiera votado en contra, y que no había más que una proposición tomada en consideración, no implicando acuerdo unánime de la Diputación respecto de lo que se proponía: enumeró los perjuicios que pueden resultar para los pueblos y para el Erario de la provincia. Dijo que no entendía por qué se exceptuaba el pueblo de Madrid, pues también hay otros que pagan al corriente el contingente provincial y aun adelantan el pago: que el dictamen de la Contaduría era luminoso y á él ha debido atenderse la Comisión, por señalarse otros medios de corregir el déficit y que la creación de un cuerpo de Comisionados evitaría los escándalos y abusos á que hoy se prestan las comisiones de apremio: que se debía tener presente que muchos pueblos no pagan, no porque no quieran pagar, sino porque realmente sus presupuestos carecen de ingresos, pues muchos no tienen más que láminas del 4 por 100, que todavía no se les ha entregado, privándoles de poder atender las cargas provinciales y aun las municipales: que si se recargaba el presupuesto provincial con un 4 por 100, iba á haber un clamoreo grande contra esta medida, pues por un lado los ingresos no van á aumentar y por otro los recargos han de ser mayores; y terminó rogando á la Comisión retirase el dictamen, y caso de no retirarle, votasen en contra los Sres. Diputados.

En este momento ocupó la presidencia el Sr. Martínez Escolar.

El Sr. Pérez de Soto dijo que la idea del arrendamiento había sido aceptada por la Diputación, y que la proposición que se presentó se limitaba á pedir que la Comisión estudiase las formas, condiciones y medios de realizar el arrendamiento: que los pueblos de que hablaba el Sr. García Gordo eran la causa de la situación del Erario provincial, pues deben nueve mi-

llones; que no había manera de poderlos cobrar y obligaban á la Corporación á pagar intereses de demora, que terminarán con el arrendamiento, y que uno de los más refractarios á que se acordare, el Sr. Escolar, desde que ha sido Ordenador de pagos, decía que no se podía vivir sin el arrendamiento.

El Sr. Díez González (de la Comisión), dijo que poco tenía que añadir á lo dicho por el Sr. Pérez de Soto; que la excepción de Madrid era porque no resulta costosa la cobranza, como la de los pueblos para la Diputación, y que podía dar el 4 por 100 porque los intereses de demora cuestan un 5 y quedaba por tanto un 1 por 100.

Los Sres. García Gordo y Pérez de Soto rectificaron, insistiendo en sus anteriores afirmaciones.

El Sr. Mathet, después de afirmar que estaba bastante demostrada la necesidad del arriendo y de felicitar á la Comisión de Hacienda por lo pronto que ha dado dictamen, dijo que él era uno de los que con más empeño había trabajado cerca de esa Comisión, para que no incluyera á Madrid en el contrato de arrendamiento, no por estricto espíritu de justicia, sino por razones de alta moralidad que nadie ignoraba: que tal vez por no entrar Madrid en el contrato faltasen postores para el arrendamiento; pero que, aun así, no había más remedio que prescindir de lo capital, para que no se pudiese hablar malevolamente de negocio: propuso la enmienda de que en vez de fijar como tipo para la fianza de la subasta el 10 por 100 del importe total del contingente de los pueblos, se fijase el 5 por 100, que se elevaría al 10 para fijar la fianza definitiva del mejor postor ó arrendatario: que pedía la supresión del segundo párrafo de la base novena, por entender que el arrendatario debe ser recaudador, pero no prestamista: que solicitaba la reforma del párrafo 2.º de la base 23, en el sentido de que no se admita al arrendatario, en pago, más que dinero, pero de ninguna manera créditos contra la Diputación, porque esto equivaldría en cierto modo, á que el arrendatario se convirtiera en Ordenador de pagos, y además daría origen á negocios que era preciso evitar, y que era preferible que con las cantidades recaudadas por atrasos, la Diputación abriese licitación entre sus acreedores para pagar á los que mayores descuentos hicieran á sus créditos.

El Sr. Díez González dijo que la Comisión de Hacienda había traído sin criterio cerrado unas bases susceptibles de mejora: que en cuanto á la enmienda del señor Mathet sobre la base 23, dijo que de no admitirse el 50 por 100 en créditos contra la Diputación no era posible que vinieran licitadores, y que la Comisión no tenía inconveniente en admitir dichas enmiendas.

Los Sres. García Gordo, Díez y Mathet rectificaron.

El Sr. García Gordo anunció que se proponía discutir una por una todas las bases.

El Sr. Presidente manifestó que no cabía esa discusión parcial, pues la Diputación no lo había acordado y que sólo procedía votar.

El Sr. García Gordo propuso, como enmienda, que sean exceptuados como arrendamiento todos aquellos pueblos que vienen pagando con puntualidad el contingente, y se hallan en igual caso que Madrid.

El Sr. García Marchante dijo que es-

taba conforme con la Comisión de Hacienda, y que los créditos eran dinero, debiendo estudiarse la cuestión de la fianza.

El Sr. Sáez (de la Comisión), dijo que estando bastante discutido el asunto, debía procederse á la votación nominal de las bases.

Puesto á votación el dictamen por partes, el Sr. Cortina explicó en voto diciendo que había sido siempre defensor del arriendo, pero que votaba en contra porque con el dictamen no se hacía más que alargar la vida angustiosa de la provincia.

Fué aprobada la base 1.ª en votación nominal, por 11 contra 7, en la forma siguiente:

Señores que dijeron si:

Diez.—F. Argente.—F. Morales.—G. Marchante.—M. Corral.—Mathet.—Molina.—R. Portillo.—Rosa.—Sáez.—Martínez Escolar (Presidente).

Señores que dijeron no:

Briones.—Cortina.—F. Cabello.—F. Pérez de Soto.—García Acevedo.—García Gordo.—Yáñez (Secretario).

Sin discusión fueron aprobadas las bases 2.ª y 3.ª, haciendo constar su voto en contra de todas las del dictamen el señor García Gordo.

Dada cuenta de la 4.ª, propuso el señor Cortina que el 10 por 100 de fianza sea sobre el séxtuplo del presupuesto en que empiece á regir el arriendo.

El Sr. Díez, á nombre de la Comisión, no admitió la enmienda.

Fué desechada la base, y en su consecuencia, aprobada la enmienda del señor Cortina en votación nominal, por 14 votos contra 2, en la forma siguiente:

Señores que dijeron no:

Briones.—Cortina.—F. Argente.—F. Morales.—F. Pérez de Soto.—G. Acevedo.—G. Gordo.—G. Marchante.—M. Corral.—Mathet.—Molina.—R. Portillo.—Yáñez (Secretario).—Martínez Escolar (Presidente).

Señores que dijeron si:

Diez González.—Sáez.

A ruego del Sr. Pérez de Soto, el señor Cortina aclaró su enmienda, diciendo que para tomar parte en la subasta bastará depositar el 5 por 100 correspondiente al séxtuplo del primer presupuesto, y que la fianza definitiva será del 10 por 100.

En este momento ocupó la presidencia el Sr. La Presilla.

Se dió cuenta de la base 5.ª

El Sr. Cortina propuso que fuera de 5 por 100, en vez de 4, el premio por cobranza.

El Sr. Díez manifestó que la Comisión no admitía la enmienda.

El Sr. Pérez de Soto explicó su voto, expresando la creencia de que ni aun ofreciendo el 8 por 100 habría postores, y dijo que votaría con la Comisión.

En votación nominal, por 16 votos contra 1, fué aprobada la base 5.ª, en la forma siguiente:

Señores que dijeron si:

Briones.—Diez.—F. Argente.—F. Morales.—F. Pérez de Soto.—G. Acevedo.—G. Marchante.—M. Corral.—M. Escolar.—Mathet.—Molina.—R. Portillo.—Rosa.—Sáez.—Yáñez (Secretario). Sr. Presidente.

Dijo no el Sr. Cortina.

Sin discusión fueron aprobadas las bases 6.ª, 7.ª y 8.ª

Leída la 9.ª, se presentó una enmienda, suprimiendo la segunda parte de dicha cláusula, la cual enmienda estaba suscrita por el Sr. Mathet.

El Sr. Pérez de Soto dijo que una vez aprobada otra enmienda del Sr. Cortina, la base 9.ª holgaba por completo.

El Sr. Díez, en nombre de la Comisión, retiró dicha base.

Sin discusión fueron aprobadas las bases 10, 11, 12 y 13.

Se dió lectura de la 14.

El Sr. Cortina explicó su voto diciendo que votaría en contra.

En votación nominal fué aprobada por 16 votos contra 2, en la forma siguiente:

Señores que dijeron si:

Briones.—Diez.—F. Argente.—F. Morales.—F. Pérez de Soto.—G. Acevedo.—G. Marchante.—M. Corral.—M. Escolar.—Mathet.—Molina.—R. Portillo.—Rosa.—Sáez.—Yáñez (Secretario).—Sr. Presidente.

Señores que dijeron no:

Cortina.—García Gordo.

Fueron aprobadas las bases 15 y 16. Se dió cuenta de la 17.

El Sr. Pérez de Soto dijo que estaba de acuerdo con ella, pero que debía apelarse al capítulo de Imprevistos, sólo en último y extraordinario caso, para no tener que consignar en el presupuesto una cantidad muy crecida con destino á ese capítulo; y que lo mejor era descontar al arrendatario de sus entregas el tanto por 100 de cobranza.

La Comisión aceptó la enmienda.

El Sr. Cortina hizo observar que ni el Sr. Pérez de Soto ni la Comisión se habían fijado en las buenas reglas de contabilidad, ni en la ley que rige sobre la materia.

Los Sres. Pérez de Soto, Díez y Cortina rectificaron.

El Sr. Pérez de Soto propuso que el capítulo á que había que cargar el tanto por ciento de la cobranza se llamase «Eventuales del contingente provincial».

El Sr. Cortina advirtió que ese capítulo tendrá que crearse en otro presupuesto; pero no en el que está sometido á la aprobación superior, que podría pagarse con cargo al de Imprevistos.

Fué aprobada la base 17 con las enmiendas de los Sres. Pérez de Soto y Cortina.

También lo fueron sin discusión las bases 18, 19 y 20.

Dada cuenta de la 21, preguntó el señor Cortina á la Comisión, si la cobranza de atrasos se entendía también con respecto á Madrid.

El Sr. Díez contestó negativamente.

El Sr. Cortina impugnó el caso primero de dicha base, fundándose en que sólo Madrid debe por atrasos, mucho más que los pueblos y propuso como enmienda la inclusión de Madrid.

Fué aprobada la base con la enmienda del Sr. Cortina, en votación nominal, por nueve votos contra siete, en la forma siguiente:

Señores que dijeron no:

Briones.—Cortina.—F. Pérez de Soto.—García Gordo.—G. Marchante.—Rodríguez Portillo.—Rosa.—Yáñez (Secretario).—Sr. Presidente.

Señores que dijeron si:

Diez.—F. Argente.—F. Morales.—

García Acevedo.—Martín Corral.—Mathet.—Molina.

Fué aprobada la base 22.

Leída la 23, se dió cuenta de una enmienda suscrita por el Sr. Mathet pidiendo que el pago de la recaudación por el contingente corriente y por los atrasos sean dinero ó billetes de Banco, siempre que no tengan descuento.

En votación nominal fué desechada la enmienda, por doce votos contra seis, en la forma siguiente:

Señores que dijeron no:

Briones.—Cortina.—Diez.—F. Morales.—F. Pérez de Soto.—G. Acevedo.—G. Gordo.—G. Marchante.—M. Escolar.—Sáez.—Yáñez (Secretario).—Sr. Presidente.

Señores que dijeron si:

F. Argente.—M. Corral.—Mathet.—Molina.—R. Portillo.—Rosa.

Fué aprobada la base, haciendo constar su voto en contra el Sr. Pérez de Soto.

Fueron aprobadas sin discusión las bases 24 y 25.

Se dió cuenta de una proposición suscrita por los Sres. Mathet, Molina y Portillo, pidiendo se agregue al dictamen el siguiente artículo adicional:

«El 30 por 100 que el contratista ha de tener como fianza, se abonará de la siguiente manera:

Quince por ciento en metálico al adjudicar el servicio, y 15 por 100 en créditos contra la Excma. Diputación.»

El Sr. Pérez de Soto se opuso á que, so pretexto del artículo adicional, fuera discutida una verdadera enmienda, que venia á destruir una de las bases aprobadas, y rogó á la Presidencia que no permitiera su discusión.

El Sr. Presidente invitó al Sr. Mathet á que retirase su enmienda.

El Sr. Mathet la retiró.

El Sr. Cortina se lamentó de que hubieren sido retiradas, pues estaba dispuesto á apoyarla, y anunció que se reservaba el derecho de presentar una proposición que equivalía á un verdadero artículo adicional.

El Sr. Presidente declaró que estaban votadas todas las bases y que no había lugar á la votación de la totalidad.

Continuando el orden del día, se dió cuenta de varios dictámenes de la misma Comisión de Hacienda, y de conformidad con los mismos se acordó:

Aprobar la reforma del cupo de contingente al Ayuntamiento de Mostoles, señalándole para el próximo ejercicio de 1891-92, la cuota de 5.344'47 pesetas, y que por la Contaduría se tenga presente la baja de 14'16 pesetas, á fin de darlas como partida fallida al liquidarse el presupuesto provincial de ingresos correspondiente al expresado ejercicio.

Declarar de abono los haberes que viene devengando, en concepto de Inspector de sección del Hospicio, D. Tiburcio Morales, satisfaciéndose su importe, con cargo al capítulo de «Alumnos internos, enfermeros y sirvientes» del presupuesto de dicho Asilo.

Declarar de abono la suma de 16.000 pesetas que se adeudan por resto de la adquisición de un puente, que construye sobre el río Guadarrama, á favor de la Señora Condesa de la Vega del Pozo, como cesionaria de D. Fernando Puig.

A petición del Sr. Yáñez, quedaron sobre la mesa todos los demás dictámenes que figuraban en el orden del día.

Seguidamente el Sr. Cortina manifestó que, en su concepto, el proyecto aprobado sobre arriendo del contingente no llegará á realizarse; pero, por si acaso, dijo que la Diputación debía tomar algún acuerdo, respecto á la forma de dar las comisiones de apremio, hasta que se realice el proyecto.

El Sr. Pérez de Soto dijo que eso era función propia de la Ordenación de pagos, á la que recomendó fuese dura con los pueblos que no pagan.

El Sr. Cortina rectificó.

Hecha la propuesta de si la Corporación autorizaba á la Comisión provincial para que organice el Cuerpo de Comisionados de apremio, el Sr. Pérez de Soto dijo que no era posible autorizarla porque era de la competencia de la Ordenación de pagos.

El Sr. Briones se adhirió á lo manifestado por el Sr. Pérez de Soto.

El Sr. Cortina manifestó que desde el momento en que un solo Diputado se oponía, la Comisión no aceptaría el encargo de que se trataba.

A propuesta del Sr. Pérez de Soto se acordó autorizar á la Comisión provincial para modificar las condiciones del contrato de arrendamiento, en el caso de que quedase desierta la primera subasta.

Se levantó la sesión, señalando el señor Presidente como orden del día para la próxima los expedientes sobre la mesa y los que emitan las demás Comisiones.—El Diputado Secretario, E. Yáñez.

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

Sección de Directas

Por el presente se recuerda á los señores Alcaldes de esta provincia el cumplimiento de la Real orden de 7 de Marzo de 1889, publicada en el *Boletín de Hacienda* de dicho año, página 186, referente á la interpretación de los epígrafes números 40, 41, 42 y 43 de la tarifa 2.ª del reglamento de la contribución industrial sobre corrida de toros, novillos ó bueyes.—El Administrador, Pedro Baselga.

AYUNTAMIENTOS

Majadahonda

Hallándose terminado el repartimiento de contribución territorial, correspondiente al próximo ejercicio de 1891-92, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los inmediatos pueblos de Las Rozas, Aravaca, Pozuelo de Alarcón, Boadilla del Monte y Villanueva del Pardillo, se sirvan dar á este edicto la mayor publicidad posible.

Majadahonda 28 de Junio de 1891.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Labrandero.—P. S. M., Marcelino Merino, Secretario.

Pozuelo de Alarcón

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el año económico de 1891-92, se halla de manifiesto

to en la Secretaría de este Ayuntamiento, por tiempo de ocho días, dentro de los cuales los que se creyeran en el caso de reclamar contra dicha operación pueden verificarlo.

Pozuelo de Alarcón 29 de Junio de 1891.—El Alcalde, Hipólito García.

Torrejón de la Calzada

Por término de ocho días se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento individual de la contribución territorial para el año económico de 1891 á 1892, con el fin de oír reclamaciones; pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Torrejón de la Calzada 29 de Junio de 1891.—El Alcalde, Cirilo Herrero.

Valdelaguna

Previa la competente autorización del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se subasta en pública licitación el aprovechamiento de la cogida del esparto del monte denominado la Dehesa de estos Propios, bajo el tipo de 250 pesetas en que ha sido tasado dicho producto por el Distrito forestal.

El remate tendrá lugar el día 31 del inmediato mes de Julio, á las once de su mañana, en esta Casa Consistorial, con sujeción al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiéndose que dado el caso de que no se presenten licitadores en esta subasta, se celebrará otra segunda el día 10 de Agosto próximo, en el mismo sitio y hora, bajo idénticas condiciones que para la primera.

Valdelaguna 28 de Junio de 1891.—Vicente López.

Valdeolmos

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa y su anejo, con la dotación de 500 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos por la asistencia de unas ocho familias pobres, quedando libre el Profesor para contratar con los demás vecinos pudientes, cuyas igualas ascenderán á unas 1.250 pesetas satisfechas por los vecinos por meses vencidos.

Distá esta villa de Madrid unos 36 kilómetros, con coche diario de ida y vuelta desde Algete, que está á 5 kilómetros, 18 á la cabeza del partido de Alcalá de Henares y 1'500 el anejo.

Las solicitudes al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento en término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL.

Valdeolmos 25 de Junio de 1891.—El Alcalde, Faustino Casado.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

D. Andrés Isidro Aguilar, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que en el juicio ejecutivo, de que luego se hará mención, el Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte dictó la sentencia definitiva, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«En la villa de Madrid á 20 de Abril de 1891. El Sr. D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte: habiendo visto los presentes autos ejecuti-

vos, entablados por D. Lucas de Udaeta y Arechavala, mayor de edad, propietario, vecino de esta capital, representado por el Procurador D. Angel Calvo y dirigido por el Letrado D. Ramón García Noblejas, contra el Excmo. Sr. D. José Porcel Goicoaba, conde de las Lomas, ó sea contra sus hijos y herederos Doña Concepción Porcel y López de Arjona, casada con D. Carlos Vleyra de Abián, Doña Josefa Porcel y López de Arjona, casada con D. Antonio Zorrilla, sus nietos Don José y D. Fernando Pereira Porcel, representados por su protutor D. Cayetano Sanz y Gil, todos en rebeldía; y su otra nieta Doña Mercedes Pérez y Porcel, representada por su padre D. Manuel Pérez y Sánchez, de estado viudo, mayor de edad, del comercio, su Procurador D. Luis Soto y dirigido por el Letrado D. Antonio Paredes primero, y luego por D. Ignacio María Pintado, sobre pago de pesetas.

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, haciendo trancé y remate de los bienes especialmente hipotecados en la escritura que ha sido base de la ejecución decretada, y que con su importe se pague al ejecutante D. Lucas de Udaeta y Arechavala la cantidad de 240.000 pesetas por principal, 10.000 pesetas más por los intereses vencidos y los que vayan venciendo á razón de un 7 por 100 anual, y costas causadas y que se causen hasta su completo pago, á las que condeno expresamente á los ejecutados.

Así por esta mi sentencia de remate, definitivamente juzgando, que además de notificarse en estrados se publicará por edictos é insertará su cabeza y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL y *Diario de Avisos* de esta Corte, por rebeldía de algunos de los ejecutados, según dispone el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Ponce de León.»

Para que conste y cumpliendo con lo mandado por la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia, en providencia fecha 18 del actual, expido la presente y la firmo en Madrid á 22 de Junio de 1891.—Andrés Isidro Aguilar. 33

Juzgados de primera instancia

SUR

D. Mariano Fonseca y López de Vinuesa, Juez de Instrucción en comisión del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Agustín Sevillano Martín, que es alto, delgado, pelo castaño, nariz gruesa, cejas pobladas, color moreno y vestia pantalón azul, americana negra, alpargatas del mismo color y pañuelo blanco al cuello; es natural de esta Corte, bautizado en la parroquia de Santo Tomás, de diez y siete años, carpintero, hijo de Vicente y de Cipriana, soltero, que vivió en la calle del Calvario, núm. 5, piso tercero, para que dentro del improrrogable término de diez días comparezca ante este Juzgado, á fin de que extinga la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad en la causa criminal que contra el mismo y otros he instruido por hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, cuya declaración expresará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he acordado en referida causa criminal.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y mando á todos los agentes de la policía, que por cuantos medios estén á su alcance, se proceda á la

busca y captura de referido Agustín Sevillano Martín, á los fines que quedan expuestos, pues así interesa á la recta y buena administración de justicia.

Dado en Madrid á 26 de Junio 1891.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Diego Roca de Togores.

SUR

D. Mariano Fonseca y López de Vinuesa, Juez de Instrucción en comisión del distrito del Sur de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Eduardo Díaz Rodríguez, que es de estatura y facciones regulares, buen color, pelo y bigote rubios, viste traje de buena sociedad. Es hijo de Francisco y Rafaela, aquél difunto, natural de Motril (Granada), partido judicial del Campillo, de treinta y seis años de edad, viudo, carpintero, que vivió en la calle del Olivar, número 50, piso primero, para que dentro del término improrrogable de diez días comparezca ante este Juzgado á la práctica de cierta diligencia, pues así lo he acordado en causa criminal que pende contra el mismo en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda por contrabando; bajo apercibimiento de que si transcurrido dicho término no comparece será declarado rebelde, cuya declaración le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de la Policía, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y presentación ante este Juzgado de Eduardo Díaz Rodríguez, á los fines acordados, pues así interesa á la recta y buena administración de justicia.

Dado en Madrid á 26 de Junio de 1891.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Diego Roca de Togores.

SUR

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de Instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Agueda Benita Aroca, hija de Manuel y Eulogia, natural de Montenga (Soria), de cuarenta y tres años, viuda, que vivió en el paseo de Santa María de la Cabeza, núm. 13, principal, núm. 4, para que en término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, con el fin de practicar cierta diligencia acordada en sumario que contra la misma se instruye sobre atentado; apercibiéndola de que si no comparece será declarada rebelde, parándola el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de expresada individuo.

Dado en Madrid á 26 de Junio de 1891.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Alberto de Mercado.

ESTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del Este de esta capital, en autos ejecutivos seguidos por la Sociedad Mercantil titulada «Hijos de Francisco del Campo» contra D. Leoncio Carze y Tissandier, sobre pago de pesetas, se saca á pública subasta un cilindro de cobre para grano, de cinco milímetros de grueso, un metro en diámetro y 1'70 centímetros de alto, y un

depósito para agua chapeado de hierro, de 1'20 centímetros de alto por 1'15 de aneho, valorados en 1.365 pesetas; cuyo remate tendrá lugar ante dicho Juzgado, sito en el piso principal de la calle del General Castaños, núm. 1, el día 11 de Julio próximo y hora de las diez de su mañana; advirtiéndose á los licitadores que deseen tomar parte en la subasta, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta se han de consignar previamente en la mesa del Juzgado para garantizar el remate 150 pesetas, que se devolverán en el mismo acto á todos menos al mejor postor; que los efectos reseñados se hallan de manifiesto en poder de D. Felipe Gámez y León, que vive calle de Valencia, núm. 23, cuarto segundo interior, y los autos en la Escribanía del actuario que refrenda.

Madrid 27 de Junio 1891.—V.º B.º.—El Juez, Gisbert.—El actuario, Ramón Clemente y Lázaro.—Es copia.—Ramón Clemente y Lázaro. 30

ESTE

En este Juzgado pende demanda ejecutiva promovida por D. Eugenio Pérez Valdearcos, de esta vecindad, con el Excelentísimo Sr. Conde del Villar sobre pago de 10.000 pesetas, intereses á razón del 6 por 100 anual, á contar desde el requerimiento al pago y costas causadas y que se causen; cuya ejecución ha sido despachada en auto de 19 de Mayo último, y en aquellos se ha dictado providencia en 10 del actual, mandando que en atención á ignorarse el paradero del Sr. Conde del Villar, se proceda al embargo de bienes del mismo, sin previo requerimiento al pago, y se cita por tanto de remate con dicha ejecución al expresado Sr. Conde del Villar, para que dentro del término de nueve días se persone en los autos y se oponga á la ejecución si lo tiene por conveniente; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 27 Junio de 1891.—Ernesto Gisbert.—El actuario, Licenciado Severiano de Mazonra. 31

ESTE

D. Ernesto Gisbert y Ballesteros, Juez de primera instancia del distrito del Este de esta Corte.

En virtud de providencia que he dictado con fecha de hoy, en los autos de testamentaria concursada de D. Mariano Calvo y Pereira, se convoca á junta general de acreedores, cuyos créditos han sido reconocidos, para la graduación de los mismos, habiéndose señalado para que tenga lugar aquel acto el día 27 del próximo mes de Julio, á las nueve de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; y se cita por medio del presente edicto al acreedor D. Ignacio Sabater, cuyo domicilio se ignora, para que pueda concurrir á la expresada junta; previniéndole que si no lo hiciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 27 de Junio de 1891.—Ernesto Gisbert.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Morales. 34

ANUNCIOS

El día 3 desapareció del Puente de Vallecas una mula, pelo castaño, cerrada, delgada; su dueño, Juan Sancho, gratificará al que la presente. Puente de Vallecas. 32

MADRID: 1891.—Esc. Tipog. del Hospicio